

AUTO No. 01875

“POR LA CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACION”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con lo establecido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, La Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 541 de 1994, el Decreto Distrital 357 de 1997 y en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado No. 2013ER118666 del 12 de septiembre de 2013, la Personería de Bogotá informó a esta autoridad sobre la queja presentada por el señor JHON JAIRO VALENCIA RINCÓN, relacionada con las presuntas irregularidades “por afectación al medio ambiente ubicado en la Carrera 76 con Calle 90 esquina, al parecer de propiedad de la Corporación Minuto de Dios.” (fls. 1-4)

Que en atención a lo anterior, funcionarios de esta secretaría el día 19 de septiembre de 2013, realizaron visita al predio con nomenclatura Avenida Calle 90 No. 74 A-12, barrio La Serena UPZ Minuto de Dios, localidad de Engativá, dentro de la cual se levanto acta de diligencia de medida preventiva en caso de flagrancia, cuyos resultados fueron registrados en el Concepto Técnico No. 6954 de 20 de septiembre de 2013 (fls. 20-39), del cual se extrae:

“(…) 6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo mencionado en puntos anteriores se evidencia que en el predio se realiza actividades de disposición de RCD mezclados con residuos peligrosos y ordinarios, sin contar con los permisos ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente y sin las medidas mínimas de manejo ambiental para una adecuada disposición de cada uno de los materiales mencionados, incumpliendo así las normas ambientales vigentes que regulan su manejo y que mitigan los impactos ambientales ocasionados.

En general, en dicho predio se evidencia:

- *Disposición de escombros mezclados con residuos sólidos, ordinarios y peligrosos sin las medidas de manejo ambiental.*
- *Disposición sin el permiso de la Autoridad Ambiental competente.*
- *Daños en la estructura física del suelo.*
- *Afectaciones directas sobre el aire, la atmosfera, el suelo y el subsuelo*
- *Generación de material particulado en suspensión.*

AUTO No. 01875

- *Incumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente en cuanto al cargue, descargue, transporte y manejo de escombros y manejo de residuos ordinarios y peligrosos.*
- *Afectación a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Canal Salitre.*
- *Afectación a espacio público (senderos peatonales invadidos con residuos y RCD (...))*

Que mediante Resolución No. 1689 del 24 de septiembre de 2013, se legalizó medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión de actividades de disposición de escombros (RCD) en el predio ubicado en la Avenida Calle 90 No. 74 A -12, identificado con CHIP AAA0063OKBS localidad de Engativá, cuyos propietarios son los señores JORGE NIÑO, identificado con cédula 17.045.446, GLADYS ANGARITA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.450.649; la medida igualmente fue impuesta al JOSÉ LIDER VELANDIA, quien se encontraba realizando la actividad de disposición de escombros RCD. (fls. 40-45)

Que la anterior decisión fue comunicada al señor JOSÉ LIDER VELANDIA LINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.376.001 de Gachetá- Cundinamarca, el día 26 de septiembre de 2013. (fl. 46)

Que mediante Auto No. 2363 de 24 de septiembre de 2013, se inicio trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores JORGE NIÑO, identificado con cédula 17.045.446, GLADYS ANGARITA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.450.649, en calidad de propietarios y JOSÉ LIDER VELANDIA LINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.376.001 de Gachetá, por presuntamente realizar actividades de disposición de residuos de construcción y demolición en sitio no autorizado. (fls. 47-54)

Que la anterior decisión fue notificada personalmente al señor JOSÉ LIDER VELANDIA LINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.376.001 de Gachetá-Cundinamarca, el día 26 de septiembre de 2013, decisión que quedo ejecutoriada el 31 de octubre de 2013.(fl. 54 Revés)

Que el día 30 de octubre de 2013, se notificó mediante aviso a los señores JORGE NIÑO, identificado con cédula 17.045.446 y GLADYS ANGARITA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.450.649, sobre el contenido del Auto No. 2363 de 24 de septiembre de 2013.(fl. 78); y se encuentra publicado en el boletín legal ambiental de la SDA, como se verificó.

Que mediante Resolución No. 2385 del 25 de noviembre de 2013, se levantó de forma temporal la medida preventiva impuesta mediante Acta de visita realizada el 19 de septiembre de 2013 y legalizada mediante Resolución No. 1689 de 24 de septiembre de 2013, consistente en la suspensión de actividades de disposición de escombros RCD en el predio ubicado en la Avenida Calle 90 No. 74 A-12 identificado con CHIP catastral AAA0063OKBS, localidad de Engativá, cuyos propietarios son el señor JORGE NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.045.446 y la señora GLADYS ANGARITA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.450.649 y al señor JOSÉ LIDER VELANDIA LINARES, identificado con cédula de ciudadanía 80.376.001, quien se encontraba realizando la actividad de disposición de residuos de construcción y demolición. (fls. 151-155)

AUTO No. 01875

Que la anterior decisión fue comunicada al señor JOSÉ LIDER VELANDIA LINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.376.001 de Gachetá- Cundinamarca, el día 2 de diciembre de 2013. (fl. 156)

Que con radicado No. 2014ER82293 del 20 de mayo de 2014, el señor JOSÉ LIDER VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.376.001, presento solicitud de cesación del proceso sancionatorio, aportando copia del contrato de arrendamiento suscrito con la CORPORACION MINUTO DE DIOS, para el predio ubicado en la Calle 90 No. 74 A-12, en el cual se estaban realizando los hechos que dieron origen a esta investigación, la cual no ha sido resuelta. (Folios 190 a 212 Tomo 2)

Que mediante Auto No. 3198 del 9 de junio de 2014, se formulo cargos en contra de los señores JORGE NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.045.446, GLADYS ANGARITA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.450.649, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Avenida Calle 90 No. 74 A-12 y el señor JOSÉ LIDER VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.376.001, en calidad de arrendatario del referido predio, por presuntamente vulnerar lo establecido en artículo 2 Título III Numeral 3 de la Resolución 541 de 1994 del MAVDT, artículo 2 del Decreto 357 de 1997, y los literales a, b, e, l del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974.(fls. 157-163)

Que el día 9 de octubre de 2014 se notifico mediante aviso a JOSÉ LIDER VELANDIA LINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.376.001 de Gachetá-Cundinamarca, sobre el contenido del Auto No. 3198 de 9 de junio de 2014.(fl. 181)

Que el día 23 de octubre de 2014 se notificó mediante aviso a los señores JORGE NIÑO, identificado con cédula 17.045.446 y GLADYS ANGARITA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.450.649, sobre el contenido del Auto No. 3198 de 9 de junio de 2014.(fl. 185)

Que mediante radicado 2015ER14751 del 30 de enero de 2015, el señor JOSE LIDER VELANCIA, solicita la revocatoria del Auto 3198 del 9 de junio de 2014, aduciendo la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se resuelva la cesación de procedimiento sancionatorio, y se resuelva el levantamiento de la Medida Preventiva, solicitada bajo radicado 2014ER82274 del 20 de mayo de 2014.

Que previo a resolver la cesación de procedimiento solicitada por el señor JOSÉ LIDER VELANDIA, y la solicitud de levantamiento de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución 1689 de 2013, se hace necesario practicar unas diligencias administrativas, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

AUTO No. 01875

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1º establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º dispone *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Que la misma Ley dispone en su artículo 3 que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que la misma ley 1333 de 2009, en su artículo 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas,

AUTO No. 01875

tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que dentro del presente proceso sancionatorio, que se adelanta en el expediente No. SDA-08-2013-2184, se encuentra que con la solicitud de cesación de procedimiento, presentada por el señor JOSE LIDER VELANDIA LINARES, mediante radicado 2014ER82293, del 20 de mayo de 2014, aporta copia del contrato de arrendamiento suscrito con la CORPORACION MINUTO DE DIOS, identificada con Nit 860.010.371-0 y el documento denominado "Convenio de Cooperación Tecnológica Acueducto de Bogotá" y apartes del documento denominado "convenio interadministrativo No. 080 del 28 de diciembre de 2007 Secretaria Distrital de Ambiente- Universidad Militar Nueva Granada".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario citar al representante legal de la CORPORACION MINUTO DE DIOS, identificada con Nit 860.010.371-0, señor JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA, identificado con cédula de ciudadanía 79.109.242, para que absuelva interrogatorio, sobre la disposición de escombros, el estado del predio al momento de efectuar el arrendamiento, así mismo aclare la calidad que tiene frente al citado predio y de ser propietarios, se hace necesario que aporte documentos que demuestre la titularidad del derecho de dominio sobre el predio ubicado en la Calle 90 No. 74 A-12, Barrio Minuto de Dios, de esta ciudad.

Así mismo, y verificado el certificado de tradición y libertad del predio con número de matrícula 50C-1450981, aportado por el señor JOSE LIDER VELANDIA, en la solicitud de levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1689 del 24 de septiembre de 2013, se hace necesario requerir a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que remita a esta Secretaría plano de la manzana catastral B 27, identificando el lote 2 de dicha manzana, correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria 50C-1450981, código catastral AAA0063OKBS, UPZ 29 minuto de Dios, toda vez que se debe verificar, si corresponde al mismo predio donde se encontró la disposición de escombros, sin el lleno de los requisitos legales y ambientales para desarrollar dicha actividad.

Así mismo es pertinente ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realice visita de seguimiento y control a la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución 1689 de 2013, al predio ubicado en la calle 90 No. 74 A-12, identificado con Chip AAA0063OKBS, Localidad de Engativá, con el fin de determinar las actuales condiciones ambientales del predio, así mismo evaluar la procedencia del levantamiento de la medida preventiva. Esta visita deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas en el Distrito.

AUTO No. 01875

Que el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina las funciones de sus dependencias y dicta otras disposiciones.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas, de pruebas, acumulación etc.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Citar al señor JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA, identificado con cédula de ciudadanía 79.109.242 en calidad de representante legal de la CORPORACION MINUTO DE DIOS, identificada 860.010.371-0, o quien haga sus veces, para adelantar diligencia de testimonio, dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en el expediente SDA-08-2013-2184; diligencia que se llevara a cabo en sede de esta secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de esta ciudad.

PARAGRAFO: Para efecto de envío de citación, téngase por dirección de citación la Calle 81 A No. 73 A 22 de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que remitan a esta Secretaría, con destino al expediente SDA-08-2013-2184, copia del plano correspondiente a la manzana catastral B 27, UPZ 29- Minuto de Dios, chip catastral del predio de mayor extensión AAA0063OKBS, en que identifique el lote 2 de dicha manzana.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, la práctica de visita de seguimiento y control a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1689 del 24 de septiembre de 2013, con el fin de determinar las condiciones ambientales del predio ubicado en la calle 90 No. 74 A-12, identificado con Chip AAA0063OKBS, y así mismo determinar la pertinencia o no del levantamiento definitivo de la medida preventiva solicitada por el señor JOSÉ LIDER VELANDIA LINARES.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores JORGE NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 17.045.446; GLADYS ANGARITA NIÑO,

AUTO No. 01875

identificada con cédula de ciudadanía 41.450.649 y JOSÉ LIDER VELANDIA LINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.376.001, o a sus apoderados debidamente constituidos, en la Avenida Calle 90 No. 74 A-12 de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-08-2013-2184

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------|---------------|-----------------|------------------------------|---------------------|-----------|
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: 80108257 | T.P: 192289 CSJ | CPS: CONTRATO 610 de 2015 | FECHA EJECUCION: | 3/03/2015 |
|----------------------|---------------|-----------------|------------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|---------------------|------------|
| Manuel Fernando Gomez Landinez | C.C: 80228242 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 11137 de 2015 | FECHA EJECUCION: | 31/03/2015 |
|--------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|-------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|-----------|
| Consuelo Barragán Avila | C.C: 51697360 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 338 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 6/05/2015 |
|-------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|-----------|

| | | | | | |
|--------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|
| Luis Carlos Perez Angulo | C.C: 16482155 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 700 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 13/05/2015 |
|--------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 30/06/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|